

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RESPECTO AL ALTA Y MANTENIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS EN EL FICHERO CENTRAL DE PERSONAS ACREEDORAS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE PAGO QUE SE CONTEMPLA EN BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es el órgano directivo al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Título IV del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo desarrollo se ha llevado a cabo mediante el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

El Decreto 197/2021, de 20 de julio, regula en el Capítulo II de su Título IV el procedimiento general de pago de las obligaciones y en el mismo se incluyen los artículos 45, “Gestión de los datos de las personas acreedoras” y 53, “Designación de la cuenta en la transferencia bancaria” que establecen las premisas necesarias relativas a las personas acreedoras y a sus cuentas bancarias para que la Tesorería General de la Junta de Andalucía pueda ordenar a su favor las transferencias bancarias necesarias para el pago de las obligaciones a su favor.

En este ámbito, se constata que se vienen aprobando disposiciones normativas que establecen bases reguladoras para la tramitación de subvenciones y ayudas que incluyen disposiciones relativas a las cuentas bancarias de los solicitantes que no se adecúan a lo establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio y en ocasiones son de imposible aplicación, como ocurre con la exigencia de que la cuenta bancaria designada en la solicitud se encuentre de alta como cuenta principal.

Teniendo en cuenta que este órgano directivo no tiene atribuidas competencias para informar previamente los proyectos de órdenes que aprueban bases reguladoras de subvenciones o ayudas se hace necesario aclarar los requisitos mínimos que deben cumplir las bases reguladoras en relación con la cuenta bancaria donde se solicite el pago de la subvención o ayuda.

En esta materia, el artículo 45.4 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, atribuye a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las competencias en relación con las altas, bajas y modificaciones de los datos bancarios de las personas acreedoras en el Fichero Central de Personas Acreedoras, por lo que, en virtud de cuanto antecede, se dictan las siguientes



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6R9UJ9EJCPKDXVUVCV4JBMJAW	PÁG. 1/5	



INSTRUCCIONES

PRIMERA. Fichero Central de Personas Acreedoras.

El artículo 45.1 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, en su segundo párrafo, establece que *la gestión de los datos de las personas acreedoras se realizará de forma centralizada a través del Fichero Central de Personas Acreedoras existente en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía. Este fichero, que será responsabilidad de la Dirección General con competencia en materia de tesorería, permitirá a los órganos gestores, a la Intervención y a las Tesorerías correspondientes acceder de forma unificada a los datos de una misma persona acreedora.* En consecuencia, la única denominación válida de este instrumento de gestión es la de Fichero Central de Personas Acreedoras, en adelante “el Fichero”, no siendo ya aplicables otras denominaciones obsoletas tales como Registro de Terceros, Registro de Cuentas, etc.

SEGUNDA. Cuentas bancarias activas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, las personas acreedoras podrán tener incluidas en el Fichero un máximo de cinco cuentas bancarias activas, de las que deberán ser titulares (artículo 53.1) y en el supuesto de que tuvieran más de una, deberán designar una de ellas como principal, a los únicos efectos que se contienen en el apartado 2 de la Instrucción Quinta.
2. La designación de una nueva cuenta bancaria activa cuando se exceda del número máximo de cuentas incluidas, requerirá la solicitud de baja de una de ellas. La baja de la cuenta será efectiva a partir del día siguiente al del cambio de estado en el Fichero, por lo que durante el mismo día de la baja seguirá estando activa.
3. En aquellos supuestos en que la normativa reguladora de la correspondiente obligación de pago exija la determinación de una cuenta específica en la que deban realizarse los pagos, esta deberá estar comprendida dentro de las cinco cuentas activas que como máximo se incluyen en el Fichero, pero no necesita tener la condición de cuenta principal, ni debe exigirse por el órgano gestor del gasto que lo sea.

TERCERO. Alta, baja y modificación de cuentas bancarias.

En tanto que se apruebe el modelo normalizado de solicitud de alta, baja o modificación de cuenta bancarias previsto en el párrafo sexto del artículo 45.4 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, las personas jurídicas y las demás obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán dar de alta, de baja o modificar sus cuentas bancarias en el Fichero mediante la utilidad de mantenimiento de cuentas disponible

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6R9UJ9EJCPKDXVUVCV4JBMJAW	PÁG. 2/5	



en la Oficina Virtual de Tesorería, a la que se accede desde la dirección <https://lajunta.es/tesoreria> que exige acreditación de identidad mediante certificado digital o Cl@ve.

En este procedimiento de alta telemática en la Oficina Virtual, hasta que finalice el desarrollo informático solicitado, no se puede aportar documentación, por lo que para dar de alta la cuenta es requisito necesario que se autorice a la Administración a verificar la titularidad de la cuenta ante la entidad de crédito en la que está abierta. En todo caso, la cuenta queda en situación de alta desde el mismo momento de su grabación, sin perjuicio de que pudiera posteriormente darse de baja si al ejecutar el proceso de verificación de su titularidad resultara que no corresponde con el acreedor indicado.

Las personas físicas, además del procedimiento telemático descrito en el párrafo anterior, podrán presentar su solicitud de alta, baja o modificación, dirigida a esta Dirección General, en los lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que las bases reguladoras establezcan la obligación de presentación telemática de la solicitud, el alta, baja o modificación de la cuenta únicamente se podrá realizar por los medios telemáticos indicados en el párrafo primero de esta Instrucción Tercera, sin perjuicio de lo establecido en la Instrucción Cuarta.

CUARTA. Servicio web alta cuentas.

El Sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, Sistema GIRO, tiene disponible un servicio denominado Alta Cuenta Bancaria Extendido, que permite realizar automáticamente el alta de cuentas bancarias en el Fichero desde el Sistema Tramitador que utilice el órgano concedente de forma equivalente a las altas realizadas en la Oficina Virtual de Tesorería.

La utilización de este servicio está sujeta a autorización de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, al objeto de verificar la equivalencia entre los Servicios Tramitadores y la Oficina Virtual de Tesorería en cuanto a la determinación de la cuenta bancaria. A estos efectos, se examinarán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del procedimiento, con su código RPS del Catálogo de Procedimientos y Servicios, así como su descripción.
- b) La presentación de las solicitudes de subvención o ayuda en las que se contengan las cuentas bancarias donde haya que realizar los pagos, deben ser telemáticas, con acreditación de identidad mediante certificado digital, Cl@ve o cualquier otro medio equivalente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6R9UJ9EJCPKDXVUVCV4JBMJAW	PÁG. 3/5	



- c) Las solicitudes deben incluir las autorizaciones de las personas beneficiarias para que la Administración de la Junta de Andalucía verifique la titularidad de las cuentas declaradas.

QUINTA. Cuenta de pago de las obligaciones reconocidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, el pago de las obligaciones mediante transferencia bancaria se realizará a la cuenta designada por la persona acreedora, que deberá estar dada de alta en el Fichero en el momento de la ordenación del pago.
2. En el supuesto de que no se hubiera designado por la persona acreedora una cuenta para recibir el pago de la obligación reconocida o bien se hubiera dado de baja en el Fichero la cuenta con posterioridad a dicha designación, el pago se realizará a la que conste como cuenta principal en el momento de la ordenación del pago, teniendo este pago carácter liberatorio para la Administración (artículo 53.2).

SEXTA. Contenido mínimo de la solicitud de subvención o ayuda respecto la cuenta

En el supuesto en el que las bases reguladoras subvenciones y ayudas se estableciera la obligación de incluir en la solicitud la cuenta bancaria donde deberá realizarse el pago, la regulación que se contenga deberá ser congruente con el régimen indicado anteriormente, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) La titularidad de la cuenta bancaria para la realización del pago deberá ser de la persona solicitante y tendrá que estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, pero no debe exigirse que sea la cuenta principal.
- b) El alta de la cuenta en el Fichero deberá realizarse preferentemente mediante el servicio web indicado en la Instrucción Cuarta. A estos efectos, el solicitante debe autorizar a la Administración de la Junta de Andalucía en su solicitud para que pueda verificar ante la entidad de crédito la titularidad de la cuenta.
- c) Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas o bien no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de las cuentas, las personas beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará de forma exclusiva o preferentemente telemática, según corresponda, a través de la Oficina Virtual de Tesorería que se encuentra disponible en <https://lajunta.es/tesoreria>, donde también podrá comprobar las cuentas bancarias que mantiene incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estime pertinentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6R9UJ9EJCPKDXVUVCV4JBMJAW	PÁG. 4/5	



SÉPTIMA. Procedimiento de pago en las bases reguladoras

Las bases reguladoras que incluyan alguna regulación sobre el procedimiento de pago, deben precisar que el mismo se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y aclarar que si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

Fdo. Ignacio Cepeda Carrión

DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6R9UJ9EJCPKDXVUVCV4JBMJAW	PÁG. 5/5	